

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 212/1975**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **27 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco**, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que en expediente n° 1205/75, el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, se dirige a este Cuerpo, adjuntando “Declaración” emanada de ese organismo en reunión de la Comisión Directiva del día 25 de octubre.

II.- Que sin perjuicio del derecho de peticionar, propio de todas las entidades civiles, este Tribunal debe necesariamente advertir sobre la naturaleza de los asuntos que se debatan, a fin de evitar ulterioridades que obliguen al Tribunal a adoptar medidas correctivas individuales en uso de las facultades que le confiere la ley 483 y el art. 139 de la Constitución de Río Negro.

III.- Que la naturaleza de la organización Judicial de esta Provincia, responde a los lineamientos de los demás Estados Argentinos en función del sistema Federal de la Nación.

IV.- Que es por consiguiente coincidente el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (J.A pág. 43 T. 15 y Fallos pág. 443 v. 262), con la actitud asumida reiteradamente por el Tribunal en cumplimiento de ineludibles deberes que le impone la Constitución como único representante autorizado del Poder Judicial, queda vedado a los Magistrados y demás Funcionarios exteriorizaciones públicas incompatibles con sus funciones jurisdiccionales o administrativas, las que deben circunscribirse a las facultades y deberes contenidas en las leyes procesales y normas de Superintendencia dispuestas por este Superior Tribunal.

V.- Que ello no comporta negar el legítimo uso de atribuciones por la Asociación Civil Colegio de Magistrados y Funcionarios, sino impedir que a su amparo se modifiquen los derechos y deberes de sus integrantes como titulares de funciones públicas, y se ejerzan por ese medio potestades exclusivas del Superior Tribunal de Justicia de fuente constitucional en el ámbito de la superintendencia de los Tribunales y de iniciativa legislativa.

Por ello, y en uso de facultades que le confiere el art. 139 apartado I de la Constitución de Río Negro y art. 37 de la Ley 483,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Advertir a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, que deben abstenerse de formular declaraciones públicas fuera del estricto ámbito de su función jurisdiccional o de superintendencia.

2º) Regístrese, comuníquese. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**BONACCHI – Presidente STJ - MINITTI - Juez STJ – CALLEJAS - Juez STJ.**

**PEGASSANO – Secretario STJ.**